

## ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/5	El Pleno
<b>DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN</b>	

**Tipo Convocatoria:**

Extraordinaria

**Fecha:**

10 de noviembre de 2025

**Duración:**

Desde las 17:05 hasta las 17:50

**Lugar:**

Casa Consistorial del municipio de Alpartir

**Presidida por:**

FELIX ANGEL NAVARRO SERRANO

**Secretario:**

ALICIA NADAL INFANTE

<b>ASISTENCIA A LA SESIÓN</b>		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
17739003T	FELIX ANGEL NAVARRO SERRANO	SÍ
17449116M	José Luis Gómez Barranco	NO
72965215S	José Luis Marín Sebastián	SÍ
29116139W	Juan Diego Salvador Lausín	SÍ
73098191M	MARTA GASCON IBAÑEZ	SÍ
17465957X	Oussama Larhrib Farazdak	NO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.- Aprobación, si procede, de la Cuenta General del ejercicio 2024 (E- 177/2025).**

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2024, y considerando que, **Primero:** Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



**Segundo:** Cuenta con el Informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 1 de octubre de 2025.

**Tercero:** Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles, no se han formulado reclamaciones.

El Pleno de la Corporación, con 4 votos a favor (PSOE) y 1 abstención (PP), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **ACUERDA:**

**Primero:** Aprobar la Cuenta General del AYUNTAMIENTO DE ALPARTIR del ejercicio 2024.

**Segundo:** Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.

## **2.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alpartir (E-181/2025)**

Se hace necesario actualizar las tarifas de la práctica totalidad de las OOFF de Alpartir y subida de precios que incrementan los costes directos e indirectos que satisface el Ayuntamiento hasta el punto de ser deficitarios todos los servicios y actividades prestados respecto a los ingresos que percibe por los mismos. Para tratar de equilibrar paulatinamente este déficit se ha procedido a aplicar el IPC correspondiente (IPC septiembre 3,0%). La anterior subida de tarifas de OOFF corresponde a acuerdo de Pleno de 9 de noviembre del año 2023.

Se ha aplicado un incremento mayor a la OOFF reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal al advertirse que las tarifas estaban infravaloradas en relación a las instalaciones de este tipo en municipios limítrofes y constatando que los costes directos e indirectos que asume el Ayuntamiento exceden en un 51% sobre los ingresos percibidos por dicho servicio.

El Sr. Alcalde señala que Alpartir es un municipio que no tiene apenas recursos propios, así que se cuenta con los vecinos como contribuyentes para soportar todos los gastos.

El Concejal de Hacienda, D. Juan Diego Salvador, comenta en el mismo sentido, y que apenas se cuenta con las subvenciones del Plan Plus de Diputación Provincial de Zaragoza.

Visto el informe propuesta de Secretaría de 6/11/2025. Se procede a dar lectura al INFORME PROPUESTA DE ACUERDO:

### **Antecedentes:**

Con fecha 14/10/2025 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas del municipio de Alpartir.

Con fecha 21/10/2025 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Con fecha 21/10/2025 emitió por la Intervención informe en el que se informó sobre el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Con fecha 6/11/2025 se emitió informe técnico-económico en el que se puso de



manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios o actividades

### **Propuesta de Acuerdo:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales del municipio de Alpartir reguladoras de los siguientes Impuestos y Tasas: **nº 1** reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. IBI; **nº2** reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. IVTM; **nº3** reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. ICIO; **nº4** reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos; **nº5** reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores; **nº6** reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos; **nº 7** reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles; **nº8** reguladora de la Tasa por utilización de locales de propiedad municipal; **nº9** reguladora de la Tasa por otorgamiento de derecho de enterramiento con concesión de nicho y derecho de enterramiento; **nº 10** reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Alcantarillado; **nº 11** reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal; **nº12** por los derechos de examen para la participación en pruebas selectivas de Alpartir; **nº13** reguladora de la tasa por licencias de auto taxi y demás vehículos de alquiler; **nº14** reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal; **nº15** reguladora de la tasa por matrícula y censo de perros; **nº16** reguladora de la tasa por ocupación del suelo público con quioscos e industrias callejeras; **nº17** reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local, con Mesas, Sillas, Veladores y Otros Elementos Análogos; **nº18** reguladora de la Tasa por prestación del servicio de voz pública; **nº19** reguladora de la Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentren Gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica; **nº20** reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, **nº 21** Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas y Piscinas Municipales; **nº 22** reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos; **nº 23** reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase y **nº 24** reguladora de la tasa por tránsito de ganado, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente:

#### **ANEXO**

- **Ordenanza Fiscal nº1 reguladora de la Tasa reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**

*"Artículo 2.-Tipo de gravamen*

*1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,90%***

*2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fija en el **0,87%**.*

*3- El tipo de gravamen sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza especial queda fijado en el **1,3%**"*

- **Ordenanza Fiscal nº2 reguladora de la Tasa reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**

*"Artículo 5. Cuotas*



5.4 Para el cálculo de la cuota se aplicará un coeficiente del **1.65** sobre las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales **20,82€**

De 8 hasta 11.99 caballos fiscales **56,23€**

De 12 hasta 15.99 caballos fiscales **118,70€**

De 16 hasta 19.99 **147,86€**

De 20 caballos fiscales en adelante **184,80€**

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas **137,45€**

De 21 plazas a 50 **195,76€**

De más de 50 plazas **244,70€**

c) Camiones:

De menos de 1000 Kg. **69,76€**

De entre 1000Kg a 2999 Kg. **137,45€**

De entre 2999Kg a 9999 Kg. **195,76€**

De más de 9999 Kg. **244,70€**

d) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales **29,15€**

De 16 a 25 caballos fiscales **45,82€**

De más de 25 caballos fiscales **137,45€**

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil **29,15€**

De 1000 a 2999 Kg de carga útil **45,82€**

De más de 2999 Kg de carga útil **137,45€**

f) Otros vehículos:

Ciclomotores **7,29€**

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos **7,29€**

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos **12,49€**

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos **25,00€**

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos **49,98€**

Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos **99,96€**

- **Ordenanza Fiscal nº3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**

"Artículo 3.3.- El tipo de gravamen será del 3%"

- **Ordenanza Fiscal nº4 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos**

"Artículo 5".- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Expedición de fotocopias:

- DIN A3 una cara: **0,32€**

- DIN A4 una cara: **0,22€**



- DIN A3 dos caras: **0,43€**

- DIN A4 dos caras: **0,32€**

b) Envío y/o recepción de emails y documentos por correo electrónico **1,24€**

c) Escaneado (por unidad) **0,31€** y plastificado de documentos (por unidad) **2,06€**

d) Informes o a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua, alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales: Expedición de informes: **5,97€**.

c) Expedición de certificados y compulsas: **3,10 €**

d) Expedición de licencia de segregación y / o agrupación de fincas: **16,48€**

e) Expedición de licencia de armas: **16,48€**

• **Ordenanza Fiscal nº5 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contador**

"Artículo 6.- Cuotas tributarias:

1. Viviendas, industrias y locales, cada SEIS MESES:

Cuota Fija: **35,02 euros/año**

De 0 a 60m3: **0,40 euros/m3**.

De 61 m3 en adelante: **0,80 euros/m3**.

2 .Los derechos de acometida (enganche) a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de **189,52 euros**, por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez **75,70 euros**, por contador para vivienda o local individual."

• **Ordenanza Fiscal nº6 reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos**

Se suprime el artículo 4.1 y se modifica el artículo 5 bases y tarifas con el siguiente texto:

"La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de vivienda, local o establecimiento, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

-Por cada vivienda en general: **63,70€**

-Bares, tiendas, comercios, y establecimientos de carácter similar: **84,50€**

-Almacenes y locales industriales o comerciales: **84,50€"**

• **Ordenanza Fiscal nº 7 reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles**

"Artículo 5º. Cuota tributaria

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad de **54,08 euros** si la celebración se realiza en el Salón de Plenos y **86,52 euros** si la celebración se realiza en el Salón Multiusos "El Cine".

• **Ordenanza Fiscal nº8 reguladora de la Tasa por utilización de locales de propiedad municipal**

"Art. 10. Tarifas

1. Utilización para actividades destinadas al público en general:

**Sin ánimo de lucro: gratuitas**

**Con ánimo de lucro:**

-utilización del pabellón municipal:

-con utilización de calefacción/ventilación: **162,22€/por día**



- sin utilización de calefacción/ventilación: **59,74€ por día**

-utilización del Salón Multiusos El Cine:

-con utilización de bomba calor/frío: **260,07€ por día**

-sin utilización de bomba calor/ frío: **162,22€ por día**

-utilización del Salón de Plenos:

-con utilización de calefacción: **54,08€ por día**

-sin utilización de calefacción **32,45€ por día**

2. Utilización para actividades de **carácter privado:**

- **sin ánimo de lucro:**

-utilización del pabellón municipal:

-con utilización de calefacción/ ventilación: **162,22€ por día**

- sin utilización de calefacción/ventilación: **59,74€ por día**

-**con ánimo de lucro:**

-utilización del pabellón municipal:

-con utilización de calefacción/ventilación: **216,30€ por día**

- sin utilización de calefacción/ventilación: **108,15€ por día**

Dichas cantidades no serán prorrateables.

- **Ordenanza Fiscal nº9 reguladora de la Tasa por otorgamiento de derecho de enterramiento con concesión de nicho y derecho de enterramiento**

"Artículo 6.- Cuota tributaria.

La tarifa por otorgamiento de derecho de enterramiento y concesión de nicho es de **486,68 euros**.

La tarifa por derecho de enterramiento es de **86,52 euros**"



- **Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares**

“Artículo 5. Cuota tributaria

5.1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de **48,67€** por vivienda o local.

5.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de evacuación mediante la utilización de la red de alcantarillado, se determina en función de la siguiente tarifa: por cada vivienda o local: **11,33€**”

- **Ordenanza Fiscal nº11 reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería infantil municipal**

“Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas:

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE (curso ordinario)
Matrícula	<b>15€/año</b>
Mensualidad	<b>50€/mes</b>
Hora suelta de estancia	<b>6,49€/hora</b>
Material escolar	<b>23,69€/trimestre</b>
Dto. familias numerosas	<b>50% descuento</b>

- **Ordenanza fiscal nº 12 por los derechos de examen para la participación en pruebas selectivas de Alpartir**

“Artículo 3 Cuantía

Para poder tomar parte en cualquiera de los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Alpartir se abonará la siguiente tasa:

Grupo A1 habrá que satisfacer una tasa de **32,45€**

Grupo A2 o equiparable, una tasa de **21,63€**

Para el resto de grupos o categorías laborales equiparables (C1, C2 y AP) **16,22€**

- **Ordenanza Fiscal nº13 reguladora de la tasa por licencias de auto taxi y demás vehículos de alquiler**

“Art. 4 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa contenida en el anexo I de la presente ordenanza.

ANEXO I

Tarifa de ordenanza fiscal de la tasa por licencias de autotaxis. Conceptos:



Concesión y expedición de licencias:

-Licencias en turno libre autotaxis, **129,78€.**

• **Ordenanza Fiscal nº14 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal**

“Artículo 5.1 La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa que contiene el apartado siguiente:

2. Las tarifas aplicables son las siguientes: Hasta 1000 Kg **0,54€**

De 1001 Kg a 5000 Kg **0,75€**

De 5001 Kg a 10.000 Kg **1,08€**

De 10.001 a 15.000 Kg **1,54€**

De 15.001 a 25.000 Kg **1,96€**

De 25.001 Kg en adelante **2,60€**”

• **Ordenanza Fiscal nº15 reguladora de la tasa por matrícula y censo de perros**

“Artículo 5º.- La cuota tributaria de la presente tasa viene determinada por la siguiente tarifa

- Matrícula : Por año o fracción , **10,81€**”

• **Ordenanza Fiscal nº16 reguladora de la tasa por ocupación del suelo público con quioscos e industrias callejeras**

“Artículo 5º.- Cuota tributaria-

Se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de la presente tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a. Toda clase de quioscos o industrias callejeras situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos, sin puesto fijo, por cada día o fracción, **6,49€.**

b. Toda clase de puesto, barraca, caseta de venta, espectáculo, atracción, recreo y demás puestos destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos durante las festividades locales:

de 0 a 5m2: **6,49€** al día

de 6 a 10m2: **8,65€** al día

de 10 a 20m2: **10,81€** al día

a partir de 20m2: **16,22€** al día”

• **Ordenanza Fiscal nº17 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, veladores y otros elementos análogos**

“Artículo 5.1\_ 1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, indicando en la solicitud la clase y número de los elementos a instalar, y plazo durante el cual se solicita el aprovechamiento.

2.- Las licencias o autorizaciones se otorgarán para la temporada que se soliciten; debiendo los interesados formular nueva solicitud. con antelación suficiente. Para temporadas sucesivas.

3.-Al otorgar la licencia. el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, en función de la situación de la calle o vía donde se solicite la ocupación de terreno; sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos estableciéndose como máximo autorizable la cantidad de **12 mesas y 48 sillas.**



Artículo 6.\_ Cuota tributaria.

- 1.- Se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente
- 2.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de la presente tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa única.- Cualquiera que sea el número de mesas y sillas a instalar, sin exceder del máximo señalado en el artículo anterior, **6,49€ al mes.**

- 3.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa indicada se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado serán irreducibles por el periodo autorizado y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización."

- **Ordenanza Fiscal nº18 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de voz pública**

"Artículo 6.- La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente Ordenanza consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el siguiente cuadro de TARIFAS:

BANDOS **3,24 euros**

BANDOS PLAZA PUBLICA **3,24 euros"**

- **Ordenanza Fiscal nº19 reguladora de la Tasa por Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentren Gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

"Art 6. Bases y tarifas La presente exacción se exigirá por unidad de vehículo, en función de sus características, y de conformidad con las siguientes tarifas:

Tarifas:

-tractores no sujetos al IVTM	<b>6,50€</b>
-cubas cisternas rodadas	<b>2,60€</b>
-mulas mecánicas enteras y remolques pequeños	<b>4,33€</b>
-remolques de 1000 a 5000 kg	<b>4,33€</b>
-remolques de más de 5000kg	<b>8,65€"</b>

- **Ordenanza Fiscal nº20 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

"Artículo 7º.- Tarifas

7.1.-Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Se establece una tarifa única de **1,08 euros** por cada día de ocupación

7.3.- Normas de aplicación de las Tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

"Artículo 8.- Normas de gestión:

8.3- En el caso de concesión de licencias de obras mayores, el Ayuntamiento exigirá una fianza por importe de **525€** que garantice la correcta reposición del dominio público.



La fianza será devuelta a solicitud del interesado y una vez haya sido comprobado por el personal municipal que se ha dejado el dominio público expedito y en perfectas condiciones."

- **Ordenanza Fiscal nº21 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de instalaciones deportivas y piscinas municipales**

"Artículo 4.- La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, consistirá en una cantidad fija de acuerdo con el siguiente cuadro de TARIFAS:

#### **1.- ENTRADAS**

	<b><u>Lunes a Viernes</u></b>	<b><u>Sábados,Domingos/festivos</u></b>
Menores de 6 años	Gratuito	Gratuito
De 6 a 11 años	<b>3,25 euros</b>	<b>4,75 euros</b>
A partir de 12 años	<b>4,75 euros</b>	<b>6,35 euros</b>

#### **2.- BONOS MENSUALES**

De 6 a 11 años	<b>25,90 euros</b>
A partir de 12 años	<b>31,05 euros</b>

#### **3.- BONO TEMPORADA**

De 6 a 11 años	<b>36,20 euros</b>
A partir de 12 años	<b>46,50 euros</b>

#### **4.- OTROS COLECTIVOS**

FAMILIAS NUMEROSAS 50% bonificación para todos sus miembros.

DISCAPACITADOS 50% bonificación para la persona con discapacidad"

Las personas que acrediten documentalmente una discapacidad del 50% o superior, en caso de necesidad, tendrá derecho a un carnet de "acompañante" totalmente gratuito, siempre vinculado al principal. En el caso de que la persona discapacitada sea menor de 6 años, el acompañante también tendrá un carnet de acompañante gratuito.

- **Ordenanza Fiscal nº22 reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos.**

"Artículo 7. Bases y tarifas. Los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán las siguientes:

Cuota única de apertura de toda clase de establecimientos **64,89€"**

- **Ordenanza Fiscal nº 23 reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

"Art. 6 Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vado en la acera para facilitar la entrada de vehículos en edificio, **21,63 euros/metro lineal al año**
- Por la señalización mediante pintura y colocación de placas por parte del personal del Ayuntamiento, **5,41 euros/metro lineal**
- La reserva de doble espacio (vado permanente y señalización complementaria mediante línea amarilla prohibiendo el establecimiento en la parte de enfrente del vado) conllevará doble tarifa

La reserva de doble espacio deberá estar justificada en la imposibilidad de la efectividad del vado



debido a las dimensiones del vehículo

Quedan exceptuados de la doble tarifa por reserva de doble espacio los sujetos pasivos que soliciten badenes en las calles de 5 o menos de 5 metros de ancho de calzada, por las reducidas dimensiones de las mismas.

- Por reserva para carga y descarga, durante ocho horas diarias, **43,26 euros** por metro lineal y año
- Por reserva para carga y descarga durante veinticuatro horas diarias, **64,89 euros** por metro lineal y año
- Por los trabajos derivados de la retirada del vado y su señalización por el personal municipal, **5,41 euros** por metro lineal

El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes, será el siguiente:

-Placas de 130 x 190 milímetros: **59,48 euros**"

- **Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora de la tasa por tránsito de ganado**

"Artículo 5. Cuota tributaria. La presente tasa se exigirá por cada unidad o cabeza de los animales que transiten por la vía pública, determinándose la cuota tributaria en función de la siguiente tarifa: **0,87 euros** por cabeza de ganado anualmente."

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Examinado el expediente, es sometido a votación, y el Pleno, con 4 votos a favor (PSOE), 1 en contra (PP), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar su **aprobación inicial a la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alpartir.**

### **3.- Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos (E-260/2025).**

Se trata de proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. Según lo establecido el artículo 24.2 del



TRLRHL, el importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

• **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

COSTES INDIRECTOS GESTION RESIDUOS EJERCICIO 2024

DE ENERO A DICIEMBRE LIQUIDACIONES COMARCA: 17.236,54€

TASA CTRUZ: 7.745,07€

AGRUPACION CONSORCIO: 8.382,80€

ATRASOS LIQUIDACIÓN VERTEDERO: 12,70€

TOTAL AÑO 2024: 33.377,11€
----------------------------

INGRESO TASA RECOGIDA DE BASURAS EJERCICIO 2024

Previsión inicial: 24.000€

Derechos reconocidos Netos: 21.692,00€

Dichos costes totales del servicio deberán tener relación directa y ser iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa.

Tras la entrada en vigor de las diferentes Leyes y Directivas europeas se está haciendo especial hincapié en el reciclaje de los residuos que depositamos en los diferentes contenedores, obligándonos las diferentes legislaciones en reciclar al menos el 50% de los residuos depositados.

Por ello desde el año 2023, se ha puesto en marcha el servicio “Ecoprovincia” gestionado por la Diputación Provincial de Zaragoza, que se encarga de reciclar los residuos del contenedor verde en más de 250 municipios zaragozanos encontrándose Alpartir en uno de estos.

Gracias a este servicio, los residuos se transportan hasta el centro de tratamiento de



Zaragoza para aprovechar los desechos que todavía pueden tener una segunda vida. En Aragón, la única instalación que permite separar y valorizar la basura que echamos al contenedor verde es el Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza (CTRUZ) con la planta de transferencia más próxima a nuestro municipio ubicada en La Almunia de Doña Godina.

A raíz del transporte de residuos desde la planta de La Almunia hasta el Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza (CTRUZ) nos exigen el pago de una tasa a cada municipio lo que el año pasado (2024) supuso que este Ayuntamiento tuvo que abonar la cuantía de 7.745,07€ y en el año 2023 abonó 4.091,61 €, aparte del coste mensual del servicio de recogida de residuos que aproximadamente oscila entre los 1.400 € y 1.500 € mensuales.

Con la previsión de una subida del 30% en la cuota mensual a abonar a la Comarca de Valdejalón para el ejercicio 2026 en concepto de "Gestión RSU" cuya competencia en dicha materia está delegada a esta entidad, esta Corporación considera necesario incrementar la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos en el mismo porcentaje y repercutirlo a los vecinos para no incurrir en déficit en la prestación de este servicio obligatorio.

Por otro lado, y con el objetivo de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente Ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los



residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

En su elaboración se ha tenido en cuenta los servicios u costes siguientes:

Servicio de recogida y transporte de residuos domésticos.

—Servicio de recogida y transporte de papel.

—Servicio de recogida y transporte de vidrio.

—Servicios de recogida y transporte de aceites.

—Servicio de tratamiento de residuos urbanos

—Impuesto medioambiental.

Por ello ha sido necesario actualizar la Ordenanza fiscal con el objetivo de regular los servicios prestados y el coste de los mismos.

Así pues, se considera que de adoptar el acuerdo propuesto Sí se llegarán a cubrir los costes del servicio, produciéndose un servicio no deficitario de acuerdo con las previsiones contenidas en el Anteproyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto el informe propuesta de Secretaría de 7/11/2025. Se procede a dar lectura al INFORME PROPUESTA DE ACUERDO:

**Antecedentes:**

Con fecha 05/11/2025 se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la siguiente tasa:

Tasa por la prestación del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Se emitió por la Intervención informe en el que se informó sobre el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se emitió informe técnico-económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios o actividades.

**Propuesta de Acuerdo:**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de recogida, transporte y tratamiento de residuos, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.



**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

“ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.*

*El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*

*Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.*

*La presente Ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».*

*En su elaboración se ha tenido en cuenta los servicios u costes siguientes:*

- Servicio de recogida y transporte de residuos domésticos.
- Servicio de recogida y transporte de papel.
- Servicio de recogida y transporte de vidrio.



- Servicios de recogida y transporte de aceites.
- Servicio de tratamiento de residuos urbanos
- Impuesto medioambiental.

Por ello ha sido necesario actualizar la Ordenanza fiscal con el objetivo deregular los servicios prestados y el coste de los mismos.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

El Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos domésticos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, etc, en el término municipal de Alpartir siempre que el servicio se preste.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliadas y residuos domésticos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos urbanos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

3. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma, los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

4. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

—Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

— Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

#### ARTÍCULO 3. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o



lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

3. El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

La obligación se extinguirá cuando el usuario/a solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del hecho que sirve de base a la imposición.

#### ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

#### ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6. Beneficios fiscales

No se concederán más exenciones, bonificaciones o reducciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

#### ARTÍCULO 7. Base Imponible y Cuota Tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles resultando las siguientes:

- Por cada vivienda: 74,97 euros.

- Bares, tiendas, comercios, y establecimientos de carácter similar: 99,45 euros.

- Almacenes y locales industriales o comerciales: 99,45 euros.

3. El importe se cobrará en dos vencimientos a razón del 50% de la cuota tributaria, según calendario anual aprobado.

#### ARTÍCULO 8. Gestión

1. Administración y Cobranza.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, y una vez incluidas en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se liquidará, en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los



datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres. Se hará pública la apertura del período voluntario de cobranza. El periodo de cobro en voluntaria comenzará al día siguiente de la finalización del período de información pública y tendrá una duración de dos meses.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, cuya gestión se cedió a la Diputación Provincial de Zaragoza mediante acuerdo y convenio al efecto, encontrándose el mismo plenamente vigente.

4. Partidas Fallidas: se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2025 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

D. Juan Diego Salvador, Concejal de Economía y Hacienda, señala que el Ayuntamiento no está para ganar dinero sino para prestar servicio y si hay déficit en determinados servicios hay que subir los impuestos y tasas. No hay otros ingresos extras, en definitiva son los vecinos los que tienen que costear los servicios. Por ejemplo, las piscinas son deficitarias pero también viene gente de Zaragoza y gasta en los establecimientos del pueblo.

El Sr. Alcalde reitera que los servicios son deficitarios y se debe asumir por los vecinos. El coste del servicio de recogida de basuras se ha incrementado en un 30% o más y dichos costes se nos repercuten por parte de la Diputación Provincial y de la Comarca, y a su vez el Ayuntamiento tiene que repercutirlo en los vecinos, así lo establece la

normativa aplicable.

Examinado el expediente, es sometido a votación, el Pleno, con 4 votos a favor (PSOE), y 1 en contra (PP), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de



miembros de la Corporación, acuerda prestar su **aprobación inicial a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 17:50 horas, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicado, de la que se extiende la presente acta, de la que yo, como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE,  
Fdo. Félix Ángel Navarro Serrano

LA SECRETARIA,  
Fdo. Alicia Nadal Infante

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

